

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. BURGOS. — Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 13 ENERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 13

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

**DECRETO** *determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y, especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.*—Páginas 232 y 233.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Orden** referente a preferencia en trabajos de imprenta para el Servicio Nacional de Propaganda.—Página 233.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Orden** disponiendo que el Inspector de la 13 Demarcación (Puertos del Norte y Noroeste de España) Ilmo. Sr. D. Julián Soriano Gurruchaga, cese en su agregación a los de la 8.ª Demarcación.—Página 233.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Medalla Militar.**—Orden concediendo esta Medalla al Teniente Coronel D. Carlos Martínez de Campos y Serrano y otros.—Páginas 234 y 235.

**Otra** confirmando la concesión id. al Sargento don Leoncio García Vázquez.—Página 235.

**Otra** concediendo id. id. al id. D. Sebastián Martínez Martín y otros.—Páginas 235 y 236.

**Otra id.** al Soldado D. Antonio Gutiérrez Tejedor y otros.—Página 236.

**Otra** confirmando id. al Comandante habilitado don Alfonso María de Borbón y Pinto.—Página 236.

**Otra** concediendo id. a los Tenientes D. Jacobo Boza de Blas y otro.—Páginas 236 y 237.

**Otra id. id.** al Legionario D. Miguel Acosta Penco y un Guardia Civil.—Página 237.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden concediendo esta condecoración a D. José Pérez García y otros.—Páginas 237 a 239.

**Otra id.** a D. Perpetuo Casado Mata y otros.—Páginas 239 y 240.

**Otra id.** a D. Clemente Escartín Bescós y otros.—Páginas 240 a 242.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**Juicio contradictorio.**—Orden General del Ejército del Sur sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Coronel habilitado D. Antonio Castejón Espinosa.—Páginas 242 y 243.

**Otra id.** del Ejército del Centro id. id. colectiva a la 1.ª Compañía del Sexto Tabor de Regulares de Alhucemas, núm. 5.—Páginas 243 y 244.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

**PERSONAL.**—Orden considerando comprendido en el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, asimilado, al personal de Mecnógrafas de Marina.—Página 244.

**Asesor.**—Orden nombrando Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo al Letrado D. Fernando López Barreiro.—Página 244.

**Destinos.**—Orden destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Teniente de Infantería de E. R. A. R. don Ramón Sánchez Gelos.—Página 244.

**Rectificación.**—Orden rectificando el párrafo 1.º de la de 10 del actual, sobre concesión de condecoración a la dotación del "Vulcano".—Página 244.

**Reserva Naval.**—Orden concediendo ingreso en la Reserva Naval al Primer Maquinista Mercante don Alfonso Alvarez.—Página 244.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 75 y 76.

# GOBIERNO DE LA NACION

## DECRETO

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

*Determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y, especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.*

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy, más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada"; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal"; principios necesarios, si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

*Artículo segundo.*—Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

*Artículo tercero.*—De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a), a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

*Artículo cuarto.*—La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una

suma que no exceda de la décima parte del mismo cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

*Artículo quinto.*—Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

*Artículo sexto.*—En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente,

de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la gradación de faltas y sus respectivas sanciones.

*Artículo séptimo.*—Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las Jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización  
y Acción Sindical,  
Pedro González Bueno

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN referente a preferencia en trabajos de imprenta para el Servicio Nacional de Propaganda.

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan, en todo momento, de las máximas garantías para el cumplimiento de su función, obliga a una reglamentación en el trabajo de las talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del Movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en intensidad y en urgencia en el caso del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo, en todo momento, la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de

las Delegaciones de los expresados servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Primero.*—Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España, darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, a través de sus órganos ejecutivos.

*Segundo.*—Lo dispuesto en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades Militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN disponiendo que el Inspector de la 13 Demarcación (Puertos del Norte y Noroeste de España, Ilmo. Sr. D. Julián Soriano Gurruchaga, cese en su agregación a los de la 8.ª Demarcación.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que queden atendidos con toda eficacia los servicios de Obras Públicas de la 13 Demarcación (Puertos del Norte y Noroeste de España), este Ministerio ha dispuesto que el Inspector que la desempeñaba actualmente, Ilmo. Sr. D. Julián Soriano Gurruchaga, cese en su agregación a los de la 8.ª, que con los de aquella venía simultaneando en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 3 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Medalla Militar

**ORDEN concediendo la Medalla Militar al Teniente Coronel don Carlos Martínez de Campos y Serrano, otro Jefe y varios Oficiales.**

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado conceder la Medalla Militar a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan y por los méritos que se indican:

Teniente Coronel de Artillería, habilitado para Coronel, don Carlos Martínez de Campos y Serrano.

Comandante de Infantería, Jefe del Primer Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Francisco Pata Gil.

Teniente de Complemento de Infantería, habilitado para Capitán, don Emilio Ojel-Jaramillo Romero.

Teniente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, don Gabriel Verd Moner.

Alférez de Infantería, del Regimiento La Victoria núm. 28, don Pedro Fernández Marín, fallecido.

Alférez provisional de Infantería, del ídem ídem ídem don Manuel Herrador Cespedosa.

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Coronel, habilitado, don Carlos Martínez de Campos y Serrano

Desde los primeros momentos del Movimiento, incorporado en Pamplona, toma parte, como Jefe de Estado Mayor, de la Columna Beorlegui, en las ocupaciones de Oyarzun, Irún y San Sebastián, y por sus cuidados, previsiones y desvelos, son atendidos todos los servicios; se forman las primeras Unidades, se abastece a las tropas, se organizan las evacuaciones y se acopla el elemento. Cuida, muy especialmente, del empleo de la entonces escasa Artillería, y toma parte en la preparación de las operaciones que dieron por resultado la conquista, casi íntegra, de la provincia de Guipúzcoa, a la que

contribuyó en gran parte con su serenidad, valor personal y claridad de juicio. Estabilizado este frente, asume el mando de una Agrupación de Infantería, el que ejerció con singular acierto, y, posteriormente, el de la Artillería de la División de Navarra, equivalente, por sus efectivos, a un Cuerpo de Ejército. En este cargo da pruebas de tal acierto y eficacia en su gestión, que logra una perfecta cohesión y unidad al incrementarse la Artillería con numerosos grupos, y fruto de esta labor de organización es la ruptura del frente de Alava y, posteriormente, la del llamado cinturón de Bilbao, en el que articula la Artillería y la dirige en su fuego de forma insuperable. Igualmente, se distingue la preparación artillera, acertadísima, efectuada bajo su dirección personal, en la ruptura del frente de Santander, continuando hasta terminar victoriosamente la campaña de Asturias.

Nombrado ya Comandante General de Artillería del Ejército del Norte, interviene, con la considerable masa de Artillería de dos Cuerpos de Ejército, en las operaciones sobre Teruel, Las Celadas y El Muletón, que son ocupadas merced a las maravillosas preparaciones artilleras, lo mismo que en la operación del Cementerio, cuyas posiciones quedaron materialmente arrasadas. Igual sucedió en las ocupaciones del Mansueto y Santa Bárbara, que se lograron con relativa facilidad, después que la Artillería hizo desalojar al enemigo.

En las operaciones de Aragón y Levante se hace sentir directa o indirectamente su acción personal en el funcionamiento de la Artillería del Ejército, a la que ha imprimido su sello e inculcado su espíritu. Por fin, en la batalla del Ebro, en que tomó personalmente el mando de la masa artillera, realizó las acciones de Artillería sobre los frentes de Corbera, Gaeta y la Sierra de Caballs, debiéndose el éxito de las operaciones subsiguientes, en gran parte, a la eficacia de la Artillería.

Méritos contraídos por el Comandante don Francisco Pata Gil

El enemigo, que en la noche del 6 al 7 de noviembre último y con

efectivos de varias Divisiones, había atravesado el río Segre, dirigió durante los días 7 al 15 varios violentísimos ataques, especialmente de noche, a la cabeza de puente de Serós, precedidos de fuerte preparación artillera y considerable número de tanques rusos, llegando hasta las mismas alambradas y penetrar varios de aquéllos en alguna posición, a pesar de lo cual no decayó un instante el elevado espíritu de la guarnición, que rechazó brillantemente todos los ataques, causando al enemigo gran número de bajas e inutilizando trece tanques y un avión, que quedaron muy próximos a la posición. Este Jefe, que había sido gravemente herido el día 11, negándose a ser evacuado, continuó al mando de la posición, dirigiendo desde el lecho su defensa, con tal acierto y tan elevado espíritu, que los numerosos casos de heroísmo que se registraron fueron debidos al valor de este Comandante, que supo transmitírselo a sus tropas, dándoles el más alto ejemplo de energía y mostrando siempre un gran acierto en sus decisiones.

Méritos contraídos por el Capitán, habilitado, don Emilio Ojel-Jaramillo Romero

El 17 de mayo último, en la ocupación de Mosqueruela, este Capitán maniobró a la perfección con su Compañía del Tercio de Lácar, pues teniendo que atravesar un espacio de trescientos metros, batido por los dos flancos y su frente por armas automáticas, no tiene una sola baja. Llegado a la contrapendiente de Milano II, con gran desprecio de su vida, se colocó de pie en el parapeto, a pesar de la advertencia que le hicieron de que tiraba mucho el enemigo; desde allí emprende el asalto de Mosqueruela, después arengar a su tropa y a la cabeza de su Compañía, al lado de la Bandera. Visto por el enemigo el arrojo y entusiasmo de la Compañía que iba hacia el poblado, se desmoralizaron y retiraron desordenadamente, dejando en el campo mucho armamento y ochenta y seis cadáveres; sin detenerse, continúan la persecución de los rios hasta la ermita de San An

tonio, la que ocuparon a los pocos momentos, haciendo cincuenta y dos prisioneros. Esta actuación magnífica del Capitán Ojel-Jaramillo, hizo cambiar la situación de nuestras fuerzas en la operación citada, y la precisión y el valor ejemplar con que mandó su tropa, lo mismo en esta operación que en los combates de Peña Mazuco y en el paso del río Guadalupe, le han hecho acreedor a tan alta recompensa.

Méritos contraídos por el Teniente don Gabriel Verd Moner

La heroica defensa que hizo con su Sección del espolón Sur, llave principal del Pingarrón, el 23 de febrero de 1937, fué fruto del magnífico ejemplo que dió a sus soldados, los cuales, a pesar de los fuertes ataques enemigos, con gran número de éste y de llevar seis días sin descansar y casi sin comer, no abandonaron sus trincheras, hasta recibir orden terminante para ello, habiendo resultado gravemente herido este Oficial, que fué de los últimos en ser evacuado.

Méritos contraídos por el Alférez don Pedro Fernández Marín

Este Oficial, distinguido ya en actuaciones anteriores, en ocasión del ataque de fuerzas rojas, muy superiores en número, a la cabeza de puente de Serós, el día 15 del pasado noviembre, al introducirse en su posición uno de los numerosos tanques que precedían al enemigo, saltó el parapeto, y con una botella de líquido inflamable y bombas de mano, se dirigió contra él, —seguido de otros hombres, a los que supo inculcar el valor de que estaba poseído—, hallando gloriosa muerte al ser alcanzado por un impacto directo de cañón de tanque.

La valerosa actuación de este Oficial dió lugar a que un soldado que le seguía lograra inutilizar el tanque y a que el enemigo se desordenara, abandonando muchos muertos y cuantioso armamento.

Méritos contraídos por el Alférez don Manuel Herrador Cespedosa

El día 15 del pasado mes de noviembre, el enemigo, con fuerzas

muy superiores en número, atacó la cabeza de puente de Serós, precedido por numerosos tanques. Uno de éstos logró penetrar en la posición número 4, y, un grupo de sus defensores, constituido por este Oficial, un Sargento y un soldado, dando pruebas de su alto espíritu y gran valor, se lanzó contra el tanque con botellas de gasolina y líquido inflamable, consiguiendo incendiarle, a pesar de ser seguido este tanque por un fuerte contingente enemigo, que fué heroicamente rechazado, abandonando muertos y armamento.

ORDEN confirmando la concesión de la Medalla Militar al Sargento don Leoncio García Vázquez.

Por resolución de 6 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Sargento de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Castilla, don Leoncio García Vázquez, por los méritos que se relatan a continuación:

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

Este Sargento dió pruebas de extraordinario valor al rechazar y hacer fracasar un golpe de mano enemigo, el día 22 del pasado diciembre, contra una avanzadilla de la cabeza de puente de Jarama, animando a su tropa, y haciéndose cargo de la dirección de la ametralladora emplazada en el elemento de resistencia; salió después, y dirigiéndose a la pequeña parte de trinchera, en la que el enemigo había logrado poner pie, con gran serenidad y valor, logró desalojarle en combate cuerpo a cuerpo, y a pesar de haber recibido dos balazos en la cabeza, continuó en su puesto, hasta que una fuerte hemorragia le hizo perder el sentido. Con esta, son tres las veces que ha sido herido de consideración, y ya en diciembre de 1936, en Garabitas, logró, con otros dos, capturar un tanque, poniendo siem-

pre gran entusiasmo en los servicios que le han sido encomendados.

ORDEN concediendo la Medalla Militar al Sargento don Sebastián Martínez Martín y varios soldados.

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado conceder la Medalla Militar al personal del Ejército que a continuación se relaciona y por los méritos que se expresan:

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Sebastián Martínez Martín.

Soldado del id. id. id., don Julián Moreno León, fallecido.

Soldado del id. id. id., don Bernabé Sánchez Sánchez.

Soldado del id. id. id., don Florentino Pérez Nombella, fallecido.

Soldado de la Sexta Batería Antitanque, don José Pérez Teresa.

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Sargento don Sebastián Martínez Martín

El día 15 del pasado mes de noviembre, el enemigo, con fuerzas muy superiores, atacó la cabeza de puente de Serós, precedido por numerosos tanques. Uno de éstos penetró en la posición número 4, y, un grupo de sus defensores, constituido por un Oficial, este Sargento y un soldado, dando pruebas de un alto espíritu y gran valor, se lanzó contra el tanque, con botellas de gasolina y líquido inflamable, logrando incendiarle, no obstante ser seguido este tanque por un fuerte contingente enemigo que fué heroicamente rechazado, abandonando muertos y armamento.

Méritos contraídos por el soldado don Julián Moreno León

En ocasión del ataque que los rojos efectuaron contra la cabeza de puente de Serós, el día 15 del pasado noviembre, con fuerzas muy superiores, precedidas de doce tanques, este soldado, siguiendo a su Alférez, se lanzó contra un

carro que había logrado penetrar en la posición, y, saltando el parapeto, con otros dos soldados, le atacó con granadas de mano contribuyendo de esta manera a rechazar al enemigo, obteniendo gloriosa muerte. El tanque fué incendiado por otro de los soldados.

Méritos contraídos por el soldado don Bernabé Sánchez Sánchez

Este soldado, con ocasión del ataque que el enemigo, precedido de numerosos tanques, efectuó el día 15 del pasado noviembre a la cabeza de puente de Serós, imitando el ejemplo de su Alférez, saltó el parapeto, y con botellas de líquido inflamable y granadas de manos, consiguió inutilizar un tanque que había penetrado en la posición, resultando ileso. El enemigo, al ver inutilizado el tanque que le precedía retrocedió desordenadamente, dejando abandonado gran número de muertos y mucho armamento.

Méritos contraídos por el soldado don Florentino Pérez Nombella

En ocasión del ataque que los rojos efectuaron contra la cabeza de puente de Serós, el día 15 del pasado noviembre, con fuerzas muy superiores, precedidas de doce tanques, este soldado, siguiendo a su Alférez, se lanzó contra un carro que había logrado penetrar en la posición, y, saltando el parapeto con otros dos soldados, le atacó con granadas de mano, contribuyendo de esta manera a rechazar el ataque, y encontrando gloriosa muerte. El tanque fué incendiado por otro soldado que le acompañaba.

Méritos contraídos por el soldado don José Pérez Teresa

El día 15 de noviembre último, el enemigo, con fuerzas muy superiores, atacó la cabeza de puente de Serós, precedido por numerosos tanques. Uno de éstos penetró en la posición número 4, y, un grupo de sus defensores, constituido por un Oficial, un Sargento y este soldado, dando pruebas de un alto espíritu y gran valor, se lanzó contra el tanque con botellas de gasolina y líquido inflamable, logrando incendiarle, no obstante ser seguido este tanque

por un fuerte contingente enemigo, que fue heroicamente rechazado, abandonado muertos y armamento.

**ORDEN concediendo la Medalla Militar al soldado don Antonio Gutiérrez Tejedor y otros**

Por resolución de 5 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado conceder la Medalla Militar a los soldados que a continuación se relacionan y por los méritos que se expresan:

Don Antonio Gutiérrez Tejedor, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Don Tomás Ornos Moreno, del idem idem idem

Don Mateo García Blázquez, del Regimiento Infantería La Victoria número 28.

Don Manuel Bueno Bueno, del idem idem idem

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

En la madrugada del 16 de noviembre último, resultó un cabo herido en el vientre por arma de fuego enemiga, y, como según dictamen médico no podía esperarse a la evacuación sin inminente peligro de muerte, se presentaron voluntarios para efectuarla estos cuatro soldados. Para conseguirlo, habían de recorrer el espacio existente hasta la salida del puente, bajo certero fuego enemigo, pues sus máquinas batían de vez en cuando la posición, enfilando todas las avenidas del puente, y advertidos del peligro en que ponían su vida, decidieron resueltamente arrostrarlo ante la necesidad urgente del caso. Vistos por el enemigo, recibieron fuego nutridísimo de fusilería y armas automáticas, en pleno día, pero, a pesar de ello, consiguieron evacuar al herido, entregándole en la posición más próxima.

**ORDEN confirmando la concesión de la Medalla Militar al Comandante, habilitado, don Alfonso María de Borbón y Pinto.**

Por resolución de 28 de diciembre último, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Capitán de Caballería, habilitado para Comandante, don Alfonso María de Borbón y Pinto, fallecido, por los méritos que a continuación se relacionan:

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

En el combate del día 25 de diciembre pasado, y al frente de un cuarto Batallón de FET, y de JONS de Palencia (Tercio de Tellano de Mola), en las inmediaciones del kilómetro 2 de la carretera de Lérida a Reus, al rechazar un fuerte ataque de una Brigada roja, se sostuvo a pie firme en posiciones conquistadas, y al mando con su ejemplo a sus soldados, en lucha cuerpo a cuerpo, encontró gloriosa muerte.

**ORDEN concediendo la Medalla Militar a los Tenientes don Jacobo Boza de Blas y otro.**

Por resolución de 6 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar a los Tenientes de Ingenieros, fallecidos, don Jacobo Boza de Blas y don Francisco Reinoso Martínez, por los méritos contraídos en la guerra al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y que se relacionan a continuación.

Burgos, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el Teniente Jacobo Boza de Blas

Valioso elemento en la guerra del Glorioso Movimiento Nacional, este Oficial fue encargado del control de las comunicaciones telefónicas de la Central

de su defensa en el momento de iniciarse aquél. Al escuchar los primeros disparos, puso la central rápidamente en estado de defensa. Oficial de espíritu elevadísimo, al recibir el cadáver de su compañero, el Teniente Reinoso, salió de la estación para reconocer sus alrededores y prevenir toda agresión, coincidiendo esta salida con la llegada de un grupo de soldados sublevados, al mando del Sargento Serapio López, con el que se enfrentó, disparando su pistola y avanzando hasta el centro de la calle, lo que determinó la fuga de los atacantes ante su actitud resuelta, no sin que un disparo le produjera gloriosa muerte. La actuación de este Oficial, sacrificándose en aquellos gravísimos momentos, influyó en gran parte para que triunfara nuestro Movimiento en la plaza de Larache.

Méritos contraídos por el Teniente don Francisco Reinoso Martínez

Este Oficial, el día que se inició el Glorioso Movimiento Nacional en la plaza de Larache, fué comisionado, a las órdenes del Capitán Vidaurreta y con cuarenta hombres, para ocupar la Casa de Correos, marchando decidido a cumplir su misión, y al llegar a aquel Centro y observar normalidad dentro del mismo, dió el Capitán la orden de ocupación, disponiéndose inmediatamente a cumplirla el Teniente Reinoso con su tropa, al tiempo que un soldado gritó: "Al que se mueva, lo abrazo". Reaccionó inmediatamente el Oficial para someter al soldado y pequeño grupo que le apoyaba, pero no pudo impedir que éstos dispararan y causaran gravísima herida al mencionado Teniente, a consecuencia de la cual falleció poco después, aunque con su actitud decidida logró que huvera el grupo agresor y que quedase en nuestro poder la Casa de Correos, de vital importancia en aquellos momentos.

**ORDEN** concediendo la Medalla Mutar al legionario don Miguel Acosta Penco y un Guardia Civil.

Por resolución de 3 del actual, E. el Generalísimo de los Ejér-

citos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al legionario del Segundo Tercio de La Legión, don Miguel Acosta Penco, y al Guardia Civil de la Comandancia de Teruel, don José Loscos Mira, por los méritos que a continuación se relacionan:

Burgos, 5 de enero de 1939.— III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos contraídos por el legionario don Miguel Acosta Penco

Con su escuadra, sostuvo y contribuyó eficazmente a rechazar el primer asalto del ataque que el enemigo inició el día 8 de abril de 1937 sobre la posición de La Bandera, en la Cuesta de las Perdices, y se mantuvo en su puesto, que era uno de los más atacados y de mayor peligro, comportándose con valor extraordinario y gran espíritu, y habiendo sido herido gravemente, no consintió en ser evacuado hasta que consideró resuelta la difícil situación.

Méritos contraídos por el Guardia Civil don José Loscos Mira

Mandando quince hombres, constituidos en guerrilla, de la que era Jefe, rechazó por dos veces a fuerzas enemigas diez veces superiores en número y perfectamente organizadas y armadas, que se habían infiltrado en las calles del pueblo de Orea, causándoles en el interior del poblado siete muertos y ocho prisioneros y obligándoles a abandonar el pueblo, gracias a la elevada moral que supo mantener en su tropa.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

**ORDEN** concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento don José Pérez García y varios Cabos, Soldados, Guardia Civil e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradi-

cionalista y de las JONS, que a continuación se relacionan:

Sargento provisional del Regimiento de Carros Ligeros de Combate, núm. 2, don José Pérez García, herido grave, siendo Cabo, el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Pedro Alonso Tomé, herido grave el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, José Aguado Domínguez, herido grave el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937, quedando anulada la concedida al del mismo empleo y Cuerpo José Taguado Domínguez, por Orden de 17 de diciembre último (B. O. núm. 1), por haberse producido error de imprenta.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, Ramón Domínguez Fernández, herido grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Antonio Pérez Pérez, herido menos grave el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Marciano Blanco Martín, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, Juan Borralló Pérez, herido grave el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, José Corera Goldaracena, herido grave el día 9 de octubre de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Melquiades Cruz García, herido grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Teófilo Fernández Pérez, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros Ligeros de Combate, núm. 2, Manuel Franco Tejero, herido grave el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, Francisco Gallego Quesada, herido grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Pedro García Pedrejón, herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 2, Antonio García Barrero, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Valeriano Hernando Hernando, herido grave el día 21 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Ibis Isín Salónica, herido grave el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Juan López Arrondo, herido menos grave el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, Francisco Moyano Hinojosa, herido menos grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Simón Pérez González, herido grave el día 26 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Herminio Pariente Gallego, herido grave el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Iñigo Pérez García, herido grave el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Jerónimo Palacios Sanz, herido menos grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Cristino Rodríguez Nogueiras, herido grave el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, Francisco Rubal Vale, herido grave el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32,

Rodrigo Romano Rodríguez, herido grave el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Angel Suso Elorriaga, herido grave el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Simeón Valero Sierra, herido grave el día 29 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José Yustos Alonso, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 9, Salvador París Lorda, herido menos grave el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, Segundo de Caballería, Leonardo Ramajo Martín, herido grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, Sexto de Caballería, Tomás Uriz Ardáiz, herido grave el día 8 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Grupo Mixto de Zapadores Miñados, Ignacio Yoldi Ripodas, herido menos grave el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Alfredo Ramos Viera, herido grave el día 30 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales.

les. con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, José Luis Sanzol Sanzol, herido menos grave el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio del Alcázar, José Benito Hernández, herido grave el día 3 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Falangista de la Milicia de FET. y de las JONS. de Navarra, José López Hernández, herido grave el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Falangista de la Milicia de FET. y de las JONS. de León, Andrés Pérez González, herido grave el día 8 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Segunda Bandera de FET. y de las JONS., de Castilla, José María Ruiz Capillas, herido menos grave el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Burgos, 3 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavariñes.

**ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento provisional D. Perpetuo Casado Mata y un Suboficial, varios Cabos y Soldados, Guardias Civiles y Carabineros.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército e

Institutos armados que a continuación se relaciona:

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Perpetuo Casado Mata, herido grave el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento indígena núm. 1.563, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Sid Amar Ben Alux Tarkisti, herido grave, siendo soldado, el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Restituto Alcalde Urrez, herido menos grave el día primero de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo indígena núm. 17.010, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Hamed Ben el Meki Rahali, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Francisco González Pérez, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Jesús González Páramo, herido grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Márquez Pérez, herido menos grave el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Dalmacio Sevillano Vicente, herido menos grave el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Anastasio Ayala Martínez, herido grave el día 8 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Lorenzo Azcárraga Sarratea, herido menos grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado indígena núm. 6.062, de la Mehal-la Jalfiana de Gomara, número 4, Salah Ben Mohamied Hassani, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Anastasio Blanco Gutiérrez, herido grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Agustín Cortés Bueno, herido grave el día 20 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 25, Alejandro de la Calle Iglesias, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Justo Cuesta Martínez, herido grave el día 2 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 33, Domingo Correa Medina, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Ca-

rros de Combate núm. 2, Francisco Donate Blasco herido menos grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Gregorio Franco Berjón, herido menos grave el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 Manuel Fuertes Villadangos herido menos grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José González Castro, herido grave el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Eduardo Miguélez Fernández, herido menos grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Antonio Munárriz Eguillor, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, David Narcue García, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Navas Guerra, herido grave el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, Emilio Sandoval Hernández, herido grave

el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Vicente Santamaría Caparro, herido menos grave el día 29 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Anselmo Suárez Moreno, herido grave el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 Eduardo Tajadura Pérez, herido menos grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de España, Quinto de Caballería, Isidro Cuenca Pérez, herido grave el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo Mixto de Artillería núm. 2, José Expósito Almenar, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligerá núm. 16, Antonio Núñez Núñez, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Soria, Patricio Andrés López, herido menos grave el día 6 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Cádiz, Francisco González López, herido grave el día 20 de julio de 1936. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, José Marín García, herido menos grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, Honorato Martín Piornedo, herido grave el día primero de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de junio de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Félix Mahamud Carrancio, herido menos grave el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, Anastasio Martínez Martínez, herido grave el día 24 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de diciembre de 1936.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, Andrés Rodríguez Losada, herido leve el día 21 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, Gabino Tarodo Martínez, herido menos grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Burgos, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

**ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Clemente Escartín Bescós y varios Oficiales, Suboficiales, Cabos y Soldados.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los ar

ticuos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Teniente provisional del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Clemente Escartín Bescós, herido menos grave, siendo Cabo, el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Teniente provisional de Infantería, de la Segunda Bandera de FET y de las JONS de Castilla, don Marcelo Aramendi García, herido grave, siendo Requeté, el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Alférez provisional de Artillería, del Regimiento Ligero número 3, don Sebastián Martín Gil, herido menos grave, siendo Brigada, el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Alférez de Requetés, de la Milicia de FET y de las JONS de Navarra, don Niceto Leyún Sarasa, herido dos veces grave; la primera, siendo requeté, el día 5 de agosto de 1936, y la segunda, siendo Sargento, el día 5 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1936, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Felipe Laredo Bernal, herido dos veces; la primera, el día 2 de enero de 1937, calificada de leve, y la segunda, el día 2 de marzo de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el primero de abril de 1937.

Sargento indígena núm. 18002, del Grupo Regulares de Tetuán

número 1, Sid Mohatar Ben Taha Susi, herido tres veces, la primera, siendo Cabo, el día 28 de septiembre de 1936, calificada de menos grave; la segunda, en su actual empleo, el día 19 de enero de 1937, calificada de grave, y la tercera, el día 20 de agosto de 1937, calificada también de grave. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936; por la segunda herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, también con carácter vitalicio, desde el primero de febrero de 1937, y por la tercera herida, la misma pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Pavia número 7, don Diego Guerrero Flores, herido menos grave el día 23 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 13, don Abilio Delgado González, herido grave, siendo Cabo, el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento habilitado del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, don José López Luna, herido grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Angel Caro Quintana, herido grave el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, José Luque Inda, herido grave el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Primi-

tivo Manrique Santos herido menos grave el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Justo Peña Peña, herido grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Serrano Belamán, herido leve el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Marcelino Méndez Gago, herido grave, siendo soldado, el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 13, José Cerezal Calvo, herido grave el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, Domingo Belver Martín, herido menos grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo del Grupo Mixto de Artillería núm. 2, Luis Hernández Pérez, herido grave el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Pedro Arróniz Villar, herido menos grave, siendo falangista, el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Hilario Angulo Fuicio, herido menos grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio.

a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Andrés Casado Blanco, herido grave el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Rafael Daza Francés, herido dos veces menos grave; la primera, el día 13 de agosto de 1936, y la segunda, el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del primero de septiembre de 1936, y la segunda, desde el primero de abril de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Antero Campos Morales, herido grave el día primero de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado de Infantería, Agustín Chaparro García, herido grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Fernando Forcén Romero, herido grave el día 13 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Juan de Dios González de Pablo, herido menos grave el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de la Compañía de Infantería Teruel, Pedro José Gimeno Campos, herido menos grave el día 18 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22,

Teodoro González Manzanal, herido dos veces; la primera, el día 8 de octubre de 1936, calificada de menos grave, y la segunda, el día 15 de mayo de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936, y la segunda, durante cinco años, desde el primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Esteban Sanz Sanz, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Enrique San Martín Castillo, herido grave el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de España, Quinto de Caballería, Miguel Tirado San José, herido grave el día 30 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Información de Artillería, Fulgencio Gutiérrez Pastor, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera núm. 11, Félix Gascón Antón, herido grave el día 3 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de la Quinta Comandancia de Intendencia, Victoriano Casas Luengo, herido menos grave el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Antolín Infante Gordo, herido grave el día 7 de julio de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Burgos, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### Juicio contradictorio

**ORDEN General del Ejército del Sur sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Coronel habilitado don Antonio Castejón Espinosa.**

La Orden General del Ejército del Sur del día 24 de diciembre de 1938, dice lo siguiente:

A petición del Coronel de Infantería don Joaquín Arcusa Aparicio, Jefe del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, Juez Instructor del expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Coronel habilitado de Infantería don Antonio Castejón Espinosa, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

“El Coronel habilitado de Infantería don Antonio Castejón Espinosa, Jefe de la 102 División y Primer Jefe del Segundo Tercio de la Legión, el día dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y seis (entonces teniente Coronel), estaba encargado de la defensa del pueblo de Chapinería (Madrid), y después de sostener durante dos días numerosos ataques con contingentes enemigos, en su mayoría guardias civiles y guardias de asalto, en número de cuatro o cinco mil hombres, vió que éstos, bien organizados y envalentonados, rodeaban dicho pueblo y cortaban las carreteras que del mismo conducen a Navas del Rey y a la Aldea del Fresno, creándose una situación difícilísima, por tener sólo una Compañía de Regulares en reserva, dos ametralladoras y una Sección del Tercio, y ante el inminente cerco del enemigo, que le cortaba todas sus comunicaciones

con la retaguardia, y la gravedad de lo que esto crearía, resolvió, no obstante la poca fuerza de que disponía, salir con dicha Compañía a su encuentro, dejando la Sección en reserva; la violenta presión del enemigo, que, en terreno rocoso, se lanzó en ataques parciales sobre el pueblo y que seguía desbordando y completando el cerco, obligó a nuestra artillería a tirar, en algunos sitios, a doscientos metros de distancia. El retraso que por el fuerte combate en la carretera sostuvieron las fuerzas que desde Aldea del Fresno venían en socorro, las muchas bajas que tuvieron y el aumento de presión enemiga, hizo comprender al Sr. Castejón que cualquier fallo en la línea sería funesto para las tropas que resistían y para el sostenimiento de la Plaza, en la que algunos consideraban segura la entrada del enemigo; conocida por S. E. el General Yagüe la temeraria empresa del Coronel Sr. Castejón, le recomendó por teléfono que no saliera, pero al fin le pudo vencer. Ante este estado de cosas, el citado Coronel decidió actuar con energía y audazmente sobre un punto del frente, romperlo, derrotar al enemigo y librar nuestras posiciones y comunicaciones, para lo cual, con un motorista que bajo un nutrido fuego pudo pasar, ordenó al jefe del destacamento de Navas del Rey que una Compañía de Regulares tomara posiciones y batiera al enemigo en su retirada o derrota. Al frente del pequeño núcleo de reserva que tenía se dirigió al Cementerio para avanzar un kilómetro en dirección a Navas del Rey; al Teniente Torrrens le dió orden de atacar, y, como impotentemente se vió detenido, mandó otra Sección con igual fin, a la vez él, personalmente, emplazaba las dos ametralladoras, y con la Sección de reserva, avanzó por el llano hacia la derecha; en esta actuación, en terreno despejado y recibiendo fuego de flanco y de frente, se llegó al choque, y con bombas de mano y arma blanca, se apoderó en sucesivos y rápidos emplazamientos de la prevista posición, persiguiendo después con sus tropas y ametralladoras, encarnizadamente, al enemigo, al que causó una abrumadora y total derrota, pues dejó a nuestro poder más de trescientos

muertos, dos ametralladoras, doscientos once fusiles, veintidós mosquetón, dos carabinas, cuatro escopetas y miles de cartuchos, y se le hizo una cantidad enorme de heridos, y después, a tres kilómetros en dirección a Madrid, sobre las cunetas de la carretera, se vieron, al iniciarse la toma de Brunete, muchos cadáveres más, suponiéndose en un tercio el total de bajas hechas al enemigo, y por nuestra parte ochenta y seis.

Por tan arriesgadísima empresa y con una conducta muy decidida, evitó que se perdiera la Plaza y con ella las fuerzas que la defendían.

Habiéndose practicado cuantas diligencias han sido necesarias en este Juicio contradictorio, tengo el honor de proponer a V. E. que el presente resumen sea publicado en la Orden General de la Plaza, en las de los distintos Cuerpos de Ejército y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sea concedido un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su publicación, para que cuantas personas deseen deponer en favor o en contra se presenten en este Juzgado (Plaza de España), y se remita un ejemplar de dichas Ordenes Generales y BOLETIN OFICIAL para su unión en los autos.

Sevilla, dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Joaquín Arcusa.—Hay un sello que dice: Centro de Movilización y Reserva núm. 3.—Juzgado”.

Burgos, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

*ORDEN General del Ejército del Centro sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a la Primera Compañía del Sexto Tabor de Regulares de Alhucemas número 5*

La Orden General del Ejército del Centro, del día 26 de diciembre de 1938, en Valladolid, dice lo siguiente:

“A petición del Comandante, habilitado, don Juan Sánchez López, Jefe del 17 Batallón de Infantería Zamora, perteneciente a la División 14, Juez Instructor del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a favor de la Primera Compañía del Sexto Tabor de Regulares de Alhucemas número 5, por los méritos que pudo contraer en la Ciudad Universitaria, con ocasión de la explosión de varias minas, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

“Que ha dado principio este expediente, según telegrama postal núm. 6.590, Sección primera, fecha 11 de septiembre del año 1938; del Excmo. Sr. General Jefe de la 14 División, folio 1, en el que se autoriza por S. E. el Generalísimo, con dispensa de plazo, en escrito de fecha 2 del mismo mes y año al Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, la apertura de juicio contradictorio para ver si dicha Primera Compañía es acreedora a la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva.

De las declaraciones de los testigos, obrantes a los folios 13-13 v. 14-14 v. 15-15 v. 24-24 v. 25-25 v. y 26, dedúcese que los hechos ocurrieron en la forma siguiente: Que el día 20 de abril último, la Primera Compañía del Sexto Tabor de Regulares de Alhucemas número 5, se encontraba guarneciendo las trincheras del Parque del Oeste, en la Ciudad Universitaria, cuando en la madrugada de dicho día el enemigo, en forma decidida y con número superior a los que la guarnecían, atacó éstas, después de hacer volar potentes minas bajo las mismas trincheras que defendía la ya dicha Primera Compañía, apoyando este ataque con nutrido fuego de fusilería, armas automáticas y morteros. Que como consecuencia de éstas voladuras, quedaron enterrados, en su mitad, los efectivos de esta Primera Compañía, razón por la cual el enemigo logró situarse en los mismos escombros de las trincheras voladas, intentando éste proseguir su avance. Que los supervivientes de la ya repetida Compañía reaccionaron rápidamente, disponiéndose a conquistar la posición

plosión de las minas a la mayoría de sus defensores; éstos, después de una lucha durísima, en la que intervino el arma blanca, la granada de mano, y en la que se llegó a combatir con el útil de mango corto arrebatado al enemigo, consiguieron de nuevo la posición, reconquistándola para España, y se lanzaron en persecución del enemigo llegando hasta el monumento de los Héroes de las Campañas Coloniales, quedando con esto rectificadas a vanguardia nuestras posiciones del Parque del Oeste. Que las fuerzas atacantes enemigas era un Batallón, llevado con dicho objeto, sabiéndose más tarde que el enemigo tuvo más de 150 bajas, siendo recogidos por la Primera Compañía, al enemigo, el cadáver de un Capitán, dos Tenientes, un Comisario político y 16 milicianos, mas dos prisioneros, armamento, municiones y material. Que como consecuencia de las voladuras, de la dicha Primera Compañía, fueron bajas 64. Que la posición perdida y más tarde conquistada por la Compañía, después de lucha tenaz, era de gran importancia, puesto que dicha posición significa la seguridad de la Fundación del Amo y frente Este de toda la Ciudad Universitaria por su dominio hasta el Puente de los Franceses, apoyo a la posición llamada "Martillo", cota 260 del otro lado del Manzanares y por el flanco izquierdo la seguridad del Instituto de Higiene y del Cáncer".

Lo que de Orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento, exhortando a los señores Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Sr. Juez Instructor citado al principio, en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

El Coronel Jefe de E. M., Enti- que Lizquino".

Burgos, 9 de enero de 1939.—

## Subsecretaría de Marina

### PERSONAL

ORDEN considerando comprendido en el apartado c) del artículo 226 del Estatuto provincial, asimilado, al personal de Mecanógrafas de Marina

Restablecido por Decreto de primero de diciembre último lo dispuesto en el apartado c) del artículo 226 del Estatuto provincial, y creada, con carácter permanente, durante la falta de vigencia de ese precepto, la Clase de Mecanógrafas de Marina, visto lo informado por la Sección de Personal y la Asesoría Jurídica, se dispone que el personal que constituye dicha Clase se le considere comprendido en la expresión empleada por dicho apartado.

Burgos, 12 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Asesor

ORDEN nombrando Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo al Letrado don Fernando López Barreiro.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se nombra Asesor de la Comandancia de Marina de El Ferrol del Caudillo al Letrado don Fernando López Barreiro.

Burgos, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D. El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Destinos

ORDEN destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Teniente de Infantería de Marina de E. R. A. R., don Ramón Sánchez Gelos.

Pasa destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz el Teniente de E. R. A. R., retirado ex-

traordinario de Capitán honorario de Infantería de Marina don Ramón Sánchez Gelos, puesto a disposición de esta Subsecretaría en virtud de Orden de 7 de enero de 1939 (B. O. número 11), que deberá ser pasaportado por la Autoridad Militar que corresponda.

Burgos, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Rectificación

ORDEN rectificando el párrafo primero de la de 10 del actual sobre la concesión de condecoración a la dotación del "Vulcano".

Se rectifica el párrafo primero de la Orden del 10 del actual "Condecoraciones", publicada en la página 229 del BOLETIN OFICIAL número 12, que quedará re-dactado como sigue:

"Se autoriza para usar sobre el uniforme las insignias de la Orden Mehdáuíá, de la clase correspondiente, concedidas a los Jefes y Oficiales de la dotación del Minador "Vulcano" que se relacionan a continuación."

Burgos, 12 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

### Reserva Naval

ORDEN concediendo ingreso en la Reserva Naval al primer Maquinista mercante don Alfonso Alvarez.

Se concede ingreso en la Reserva Naval, con la categoría de Alférez Maquinista (Oficial tercero), al primer Maquinista de la Marina Mercante don Alfonso Alvarez Careaga.

Burgos, 11 de enero de 1939.— III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de enero de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23,80
Libra	42,45
Dólar	9,10
Lira	45,15
Franco suizo	207
Reichsmark	3,45
Belga	154
Florín	4,95
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,07
Corona checa	31,10
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29,75
Libra	53,05
Dólar	11,37
Franco suizo	258,75
Escudo	48,25

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia formulada por don Miguel Monge León, como Director de la Compañía Exportadora Española, S. A., por la que pide autorización para instalar una nueva fábrica de aceite de oliva, como industria anexa complementaria la de fabricación de cachos de esparto, y como industria derivada una fábrica para la extracción de los aceites de orujo, sitas todas en Osuna, provincia de Sevilla.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos ex-

gidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus Derivados, y con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Monge León, en nombre y representación de la Compañía Exportadora Española, S. A., para instalar una nueva fábrica de aceite de oliva, con industria anexa complementaria de la de fabricación de cachos de esparto, y como industria derivada, una fábrica para la extracción de los aceites del orujo, sitas todas en Osuna, provincia de Sevilla, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

### Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la referida Sociedad.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de las instalaciones habrá de realizarse en los plazos máximos siguientes:

Para la fábrica de cachos de esparto, antes del 1.º de abril de 1939.

Para la fábrica de aceite de oliva, antes del 1.º de enero de 1940.

Para la fábrica de aceite de orujo, antes del 1.º de enero de 1941.

4.ª Una vez terminadas las instalaciones, la entidad peticionaria lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que ésta proceda a la extensión de las correspondientes actas de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

### Condición especial

Esta autorización no exime a la entidad peticionaria del cumplimiento de cuantas medidas reguladoras de la Economía de los aceites y grasas se dicten por la Administración, entre ellas, sobre el reparto y destino de los subproductos aceite de orujo y turbios de aceite de oliva, así como que no podrá fundamentarse solicitud alguna de ampliación de las fábricas de jabones propiedad de esa Sociedad, por el solo hecho de obtener una mayor producción de dichos subproductos.

Contra esta resolución cabe a la entidad peticionaria el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose a la entidad peticionaria previa vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 22 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.  
22-D

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Emilio Hidalgo Ramírez, por la que solicita autorización para instalar una industria de fabricación de fundas de paja y anea para botellas, en Sanlúcar de Barrameda.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este De-

partamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Emilio Hidalgo Ramirez la instalación de una industria de fabricación de fundas para botellas de paja y anea, en Sanlúcar de Barrameda, bajo las condiciones siguientes:

**Condiciones generales**

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, con-

tado a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 22 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**MÉRIDA**

**Cédula de citación**

En los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Nemesio López Ballesteros, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos de la que fué vecina de esta ciudad Rafaela Neira Vázquez, el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha mandado citar a los demandados para el día 28 del próximo mes de enero, a las doce horas, al juicio de referencia, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de citación a forma a los indicados demandados extendiendo la presente, que firmo en Mérida a 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario Francisco Risqueta Jiménez.

**FUENTE OBEJUNA**

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción y Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a José Ramirez Rodríguez, vecino de Espiel y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le recae en el expediente núm. 2.500 sobre incautación de bienes; apercibido que de no hacerlo le recaerá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, don Julio Mifsut Martínez. — El Secretario Antonio Macías.

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de “Comisiones, Importación, Exportación”, Sociedad Anónima, C. I. E. S. A., de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.— Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

3-P

**COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Juan Espinos Soterra, de Reus, Pirótecnica Espinos, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.